



ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL
CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS DEL CALLAO
CIEN
CIEN

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **664**-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

089 31 AGO 2016
Callao, 26 AGO 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural No.165-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 26 de Enero de 2012; el INFORME LEGAL N° 235-2016-GRC/GA-OGP- JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 10 de Mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Jefatural No.165-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 26 de Enero de 2012, se declara iniciar procedimiento administrativo de RESOLUCION DE CONTRATO de adjudicación, de fecha 27 de Setiembre del año 1993 celebrado entre el Estado y la administrada ANA CECILIA PORTAL PONCE, respecto del predio ubicado Manzana E, Lote 33, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01024598.

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión",

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 235-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 10 de Mayo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural No.165-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 26 de Enero de 2012

Que, en la parte de Vistos, Cuarto y Sexto Considerando de la parte Considerativa y Artículo Primero de la parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No.165-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 26 de Enero de 2012, se consignaron lo siguientes errores:

PARTE DE VISTOS

VISTOS:

DICE:

"(...) el Informe Técnico Legal N° 1780 -2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 27 de Diciembre de 2011; y"

DEBE DECIR:

"(...) el Informe Técnico Legal N° 1780 -2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 26 de Diciembre de 2011; y"

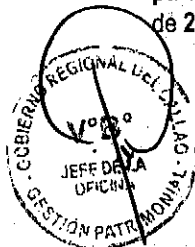
PARTE CONSIDERATIVA

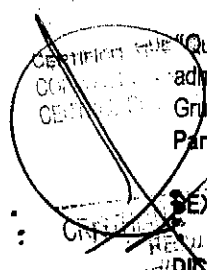
CUARTO CONSIDERANDO:

DICE:

"Que, el 27 de Setiembre del año 1993 se celebrou un contrato de adjudicación entre el Estado y la administrada ANA CECILIA PORTAL PONE, respecto del predio ubicado Manzana E, Lote 33, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01024598 (...)"

DEBE DECIR:





Que, el 27 de Setiembre del año 1993 se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y la administrada **ANA CECILIA PORTAL PONCE**, respecto del predio ubicado Manzana E, Lote 33, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01024598 (...)"

SEXTO CONSIDERANDO:

3 AGO 2016

488

se declaró iniciado el procedimiento Administrativo de Resolución de Contrato contra **ANA CECILIA PORTAL PONE**, adjudicataria del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01024598 (...)"

DEBE DECIR:

"(...) se declaró iniciado el procedimiento Administrativo de Resolución de Contrato contra **ANA CECILIA PORTAL PONCE**, adjudicataria del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01024598 (...)"

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO:

DICE:

"(...) Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)"

DEBE DECIR:

"(...) Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;



Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N°000274 del 02 de Mayo de 2016 que encarga la Jefatura de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la parte de Vistos, Cuarto y Sexto Considerando de la parte Considerativa y Artículo Primero de la parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No.165-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 26 de Enero de 2012, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE DE VISTOS

VISTOS:

"(...) el Informe Técnico Legal N° 1780 -2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 26 de Diciembre de 2011; y"

PARTE CONSIDERATIVA**CUARTO CONSIDERANDO:**

"Que, el 27 de Setiembre del año 1993 se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y la administrada **ANA CECILIA PORTAL PONCE**, respecto del predio ubicado Manzana E, Lote 33, Barrio Grupo Residencial 3, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Cerro Azul, inscrito en la Partida Registral N° P01024598 (...)"

SEXTO CONSIDERANDO:

"(...) se declaró iniciado el procedimiento Administrativo de Resolución de Contrato contra **ANA CECILIA PORTAL PONCE**, adjudicataria del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01024598 (...)"

PARTE RESOLUTIVA**PRIMERO:**

"(...) Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No.165-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 26 de Enero de 2012

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe de P.E.C.P. Y P.P.N.P.

188

188

188

188

188

188

188

188

188

188

188

188

188

188

188

188

188

188

188

188

188

188

188

188

188

188

188